

PREGUNTAS Y RESPUESTAS RELATIVAS A LAS AYUDAS DE TURISMO

1. ¿CUÁNDO SE ABREN LOS PLAZOS PARA LAS AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO?

A) Para las empresas organizadoras de actividades de turismo activo, casas rurales, guías de turismo y agencias de viaje:

Entre los días 21 de abril y el 20 de mayo de 2021 estará abierta la convocatoria. Todas las entidades o personas titulares de los servicios turísticos deberán estar inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA) con fecha anterior al 14 de marzo de 2020.

B) Para los establecimientos hoteleros, los establecimientos de apartamentos turísticos, los campings, las áreas de pernocta de autocaravanas y los complejos turísticos rurales:

Entre los días 7 de mayo y el 7 de junio de 2021 estará abierta la convocatoria. Todas las entidades o personas titulares de los servicios turísticos deberán estar inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA) con fecha anterior al 14 de marzo de 2020.

Es importante señalar que todas estas empresas deberán acreditar y justificar que han visto reducidos sus ingresos como consecuencia del COVID-19, y que sin embargo se han mantenido o se han generado nuevos gastos a los que se harán frente con la subvención recibida. Es decir, QUE HAN INGRESADO MENOS DURANTE LA PANDEMIA SIN QUE SE HAYAN REDUCIDO PROPORCIONALMENTE SUS GASTOS Y OBLIGACIONES DE PAGO

2. REQUISITOS PARA PODER SER BENEFICIARIOS.

- Que desarrollen su **actividad con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, **manteniéndola vigente con carácter previo a la concesión de la subvención.**
- Que tengan su **domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía** en el periodo indicado en el apartado a).
- Que se encuentran de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas** en el periodo indicado en el apartado a).



- d) Para el supuesto de las **pymes de personas autónomas**, el alta en Régimen Especial de la **Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos** en todo el periodo señalado en el apartado a).
- e) Que acrediten la **caída de ventas o ingresos** provocada por el impacto económico negativo ocasionado por la crisis sanitaria de, al menos un **20%** en el ejercicio **2020 respecto al ejercicio 2019**.
- f) Que estén **inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA)** en todo el periodo señalado en el apartado a).
- g) **No ser una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019**. A los efectos de determinar la condición de empresa en crisis se estará a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- h) **Acreditar su condición de pyme**. Según el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a **menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros**.

3. ¿DÓNDE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS DE LA SOLICITUD?

- Para las empresas organizadoras de actividades de **turismo activo**; las personas titulares de **casas rurales**; las personas **guías de turismo**, pueden acceder al siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00012-6798-01_00190685.pdf

(Extracto de la convocatoria de subvenciones para el sector turístico reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas.)

- Para **las agencias de viaje** se puede acceder al siguiente enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00012-6806-01_00190694.pdf

(Extracto de la convocatoria de subvenciones para el sector de las agencias de viajes reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes.)

- **Para los establecimientos hoteleros, los establecimientos de apartamentos turísticos, los campings, las áreas de pernocta de autocaravanas y los complejos turísticos rurales**, se puede acceder al siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/boja/2021/85/BOJA21-085-00016-7736-01_00191622.pdf

(Extracto de la convocatoria de subvenciones para el sector turístico reguladas en el Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación



ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.

4. ¿CUÁL ES EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A RECIBIR?

- Para las empresas organizadoras de **turismo activo**, las **casas rurales** y las **agencias de viaje**, la cuantía es fija, por valor de 3.000 euros.
- En el caso concreto de los **guías de turismo**, podrán solicitar una cuantía variable, siempre que no exceda de 3.000 euros.
- Los **establecimientos hoteleros** (hoteles, hostales, pensiones, albergues,..) atendiendo al criterio 200 euros/plaza, recibirán una cuantía variable nunca inferior a 3.000 euros ni superior a 200.000 euros.
- Los **establecimientos de apartamentos turísticos** atendiendo al criterio 80 euros/plaza, recibirán una cuantía variable nunca inferior a 3.000 euros ni superior a 50.000 euros.
- Los **camping** y los **complejos turísticos rurales** podrán solicitar 10.000 euros (hasta 9 empleados) o 20.000 euros (a partir de 10 empleados).
- Para las **áreas de pernocta de autocaravanas** la cuantía es fija, por valor de 3.000 euros.

5. ¿QUÉ FINALIDAD TIENEN ESTAS SUBVENCIONES?

Estas subvenciones están dirigidas a dar respuesta a las **necesidades de financiación de capital circulante**. Estas necesidades deben haber sido causadas por el COVID-19. También es importante señalar que las empresas deberán acreditar que las necesidades de financiación que pretenden cubrirse son reales y derivan de la mencionada crisis.

6. ¿QUÉ TIPO DE GASTOS SE SUBVENCIONAN CON ESTAS AYUDAS?

Los gastos en que incurra la empresa para:

- La compra de materias primas o mercancías y existencias
- Gastos de personal (incluyendo tanto gastos salariales como de Seguridad Social)
- Alquileres
- Seguros de daños, seguro de responsabilidad profesional y de responsabilidad civil
- Gastos de asesoría (fiscal, laboral y contable)
- Limpieza
- Seguridad
- Mantenimiento y reparación de vehículos afectos a la actividad



- Medidas protectoras y equipamiento necesario como respuesta efectiva a la crisis de salud pública provocada por el COVID-19, tales como equipos de protección, mamparas y pruebas COVID-19
- Cualquier otro gasto general o corriente necesario para el desarrollo de la actividad habitual de la empresa tales como: suministros eléctricos, agua, telefonía (adsl, fibra), cursos de formación para reciclaje; libros; seguro de accidentes; cuotas a asociaciones profesionales, mantenimiento de web; o mantenimiento de equipamientos cuando quede acreditado que está afecto al desarrollo de la actividades.

Muy importante: todos estos gastos deben estar directamente vinculados a la actividad de la empresa, que debe disponer de las facturas acreditativas y no se admiten pagos en efectivo.

7. ¿SE PUEDE DESTINAR ESTA SUBVENCIÓN A LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE INVERSIÓN?

No, en ningún caso. Se consideran gastos de inversión, en términos generales, aquellos que se destinan a la adquisición de bienes con una duración superior a 1 año.

Por tanto, **en ningún caso** podrán destinar la subvención, por ejemplo, a la compra de equipos informáticos o de telefonía; adquisición de vehículo, mobiliario de viviendas y/o oficinas; bienes que no se consuman con su uso, etc.

8. ¿EN QUÉ PERÍODO SE DEBEN HABER REALIZADO ESTOS GASTOS?

Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Además, sólo se entenderá como gasto realizado **el gasto que ha sido efectivamente pagado** en dicho periodo.

9. ¿QUÉ SUCEDE SI NO SE PUEDEN JUSTIFICAR LOS GASTOS?

Es importante destacar que si las empresas **no pueden justificar** haber realizado estos gastos durante el señalado período, estarán obligadas a **reintegrar** la subvención que en su caso hayan obtenido, con los **intereses de demora** que correspondan.

10. ¿CUÁNTO Y CUÁNDO SE PRESENTAN LOS JUSTIFICANTES?

Las empresas deberán presentar **en el plazo de 6 meses contar desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión**, entre otros documentos, una RELACIÓN DE LOS GASTOS realizados, con su correspondiente justificante de pago. El importe de estos gastos necesariamente deberá ser igual o superior a 3.000 euros (salvo en el caso de los **guías de turismo**, que podrán establecer una cuantía inferior).

En caso contrario, deberá devolverse la subvención con los intereses de demora correspondientes.



11. ¿PUEDE UNA MISMA EMPRESA SOLICITAR DOS O MÁS SUBVENCIONES?

No. Cada empresa solo podrá solicitar una de las líneas de ayudas destinadas al sector turístico, debiendo escogerla entre todas las convocadas en el Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, en el Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo y en el Decreto 6/2021, de 20 de abril.

12. ¿Y SI LA OFICINA VIRTUAL NO PERMITE REALIZAR LA SOLICITUD?

En los casos en que las personas o entidades solicitantes no tengan actualizados sus datos en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA), la Oficina Virtual no permitirá la presentación de su solicitud. Los interesados deberán actualizar sus datos en el RTA antes de volver a intentar una nueva solicitud.

Para cualquier otra incidencia relativa al RTA, deberán dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico:

rta.ctrjal@juntadeandalucia.es

En los casos en que las personas o entidades interesadas no puedan presentar la solicitud por motivos informáticos, deberán dirigirse a la siguiente dirección para exponer la correspondiente consulta:

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/app/csu-peticion.html?cat_servicio_id=37

